



Arauca, Arauca, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2016-00084-00
DEMANDANTE: PASTORA GUERRERO DE MERCHÁN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y FUERZA AEREA COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: TRASLADO DE ALEGATOS

Dentro del asunto de la referencia, en audiencia de pruebas iniciada el día 20 de junio del año 2018¹ adelantado por este Juzgado Administrativo del Circuito de Arauca, en la cual se practicaron e incorporaron las pruebas decretadas en audiencia inicial, en la misma se constató que la prueba solicitada por la parte demandante consistente en obtener los documentos requeridos a la Procuraduría delegada disciplinaria para la defensa de los derechos humanos y la demandante sufragó los costos para la expedición de la misma, y según ésta, la parte requerida remitiría en los días siguientes de tal diligencia de pruebas dichos documentos.

Por lo anterior, se observa que en dicha diligencia de pruebas se dejó constancia, que una vez fueran aportados los documentos faltantes, mediante auto se correría traslado común a las partes para la presentación de los alegatos respectivamente.

Es así que frente a las pruebas pendientes por recaudar, ya fueron allegadas el día 22 de junio de 2018² y el 14 de agosto de 2018³, en consecuencia se tiene por recaudada la prueba y legalmente incorporada al proceso.

Por tal razón, como quiera que cada una de las pruebas se encuentran recaudadas, se declarara el cierre probatorio y se correrá traslado a las partes por el termino común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, en razón que no considera innecesario la celebración de audiencia de Alegación y Juzgamiento, conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley de 1437 del 201. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el cierre probatorio y se corre traslado a las partes por el termino común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, en razón que no considera innecesario la celebración de audiencia de Alegación Y Juzgamiento,

¹ Folio, 528-537 del C3.

² En 3 cuaderno dando respuesta al oficio No. 2940.

³ En 5 cuadernos dado respuesta al oficio



conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley de 1437 del 201. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero
Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. 152 de fecha 10 de diciembre de 2018.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suarez